

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

### **CVE-2011-16717** *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Rionansa, en sesión de fecha 25 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

Se expuso al público, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 213, del día 8 de noviembre de 2011, y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de la ordenanza el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe	Euros
- Viviendas	15,12
- Hoteles, moteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, hasta 20 plazas.....	35,75
- Hoteles, moteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, de 20 plazas en adelante.....	65,96
- Complejos turísticos.....	412,50
- Supermercados, economatos y establecimientos de venta al por menor...	23,75
- Almacenes y establecimientos de venta al por mayor.....	30,29
- Pescaderías, carnicerías y similares.....	23,75
- Restaurantes.....	35,75
- Cafeterías, whisquerías, pubs, bares y tabernas.....	30,29
- Cines y teatros.....	30,29
- Salas de Fiestas y discotecas.....	30,29
- Centros oficiales.....	19,90
- Oficinas Bancarias.....	19,90
- Demás locales no expresamente tarifados.....	19,90

LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 245

A los establecimientos comerciales que dispongan de contenedor para uso exclusivo y recogida propia se les aplicará además la siguiente tarifa trimestral:

Por cada contenedor de 240 litros: 36,81 euros.

Por cada contenedor de 800 litros: 54.57 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

[2011/16717](#)